

Expte.

DI-1851/2013-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE IGRIÉS
22193 IGRIÉS
HUESCA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18-09-2013 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía : *“Que por medio del presente escrito formula QUEJA, que se dirige contra el Ayuntamiento de Igríés (Yequeda) sobre la base de las siguientes*

ALEGACIONES :

PRIMERA.- El suscribente solicitó la situación de la obra ejecutada por la vecina colindante, que había ejecutado en su propiedad, calle Sierra de Guara nº 44, la propietaria de la misma Sra. V.... R... y que afectan al suscribente como propietario de la finca colindante.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento recabó la opinión de los Servicios Técnicos Municipales, que emitió informe de 26 de noviembre de 2011, evidenciando las irregularidades cometidas por la Sra. V..., terminando dictando Decreto 9/12 de fecha 15 de Febrero de 2012 de restauración de la legalidad urbanística decretando la ILEGALIDAD de tales obras requiriendo a la Sra. V... para demolición y concediendo plazo para ello. (Documentos 1,2,3)

TERCERA.- Transcurridos los plazos otorgados el suscribente se ha personado en varias ocasiones en las dependencias municipales interesándose por el cumplimiento de lo decidido en su día. Ante la ausencia de actuación, ni respuesta alguna, he formulado tres recordatorios por escrito al citado Ayuntamiento que se adjuntan como anexos al presente escrito. (Documentos 4,5,6)

CUARTA.- Entiende el suscribente que el Ayuntamiento está incurriendo en dejación de sus funciones y que tal inacción debe ser recomendada de corrección por parte de la Institución del Justicia.

Por lo expuesto,

SOLICITO, tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos acompañados, dando a la misma el trámite legal, comunicando al suscribente la decisión que se adopte.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 2 de octubre de 2013 (R.S. nº 11.263, de 3-10-2013) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de IGRIÉS sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración local en relación con los actos edificatorios a los que se hace referencia en queja, y sobre los que se dictó Decreto 9/12, de 15 de febrero de 2012, ordenando el derribo de obras ilegales ejecutadas por la Sra. V... R..., en nº 44 de la C/ Sierra de Guara, de Yequeda, con inclusión, en informe que se solicita, de informe técnico actualizado del estado de la edificación y su ajuste a la normativa urbanística de aplicación; y, en caso de no haberse ejecutado la demolición ordenada, a pesar de las reiteradas peticiones que se han dirigido a ese Ayuntamiento para ello (R.E. nº 669, de 27 de junio; nº 700, de 11 de julio; y nº 846, de 20 de agosto de 2013), las razones o justificación de dicha inactividad municipal, y copia íntegra compulsada, tanto del expediente de restauración de la legalidad urbanística como del expediente sancionador incoados por Decreto 9/12, de esa Alcaldía, con las actuaciones realizadas en ambos expedientes.

2.- Con fecha 4-11-2013 (R.S. nº 12.492, de 5-11-2013) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento.

3.- En fecha 15-11-2013 recibimos el siguiente informe municipal :

“Recibido en este Ayuntamiento escrito de ese Justicia de Aragón de fecha 2 de octubre de 2013, registrado con el de entrada en este Ayuntamiento con el nº 1044, el día 4 de ese mismo mes, en el que solicitaba información sobre obra ilegales en C/ Sierra de Guara nº 44 de Yéqueda Expte DI-1851/2013-10, este Ayuntamiento tiene a bien informar lo siguiente:

Que este Ayuntamiento tiene pendiente de resolver un recurso de reposición interpuesto por la Sra. V... contra el Decreto de Alcaldía nº 9/2012 por el cual se resolvía "proceder a la restauración de la legalidad urbanística ordenándole el derribo de las obras no legalizables".

Para poder resolver dicho recurso el Ayuntamiento tiene que dar contestación a las alegaciones que figuran en el mismo:

Primera: Necesidad de las obras realizadas.

Segunda: No consideración de superficie edificable del cuarto de aperos.

Tercera: Arbitrariedad (La Sra. V... pone en conocimiento del

Ayuntamiento una serie de casos ante los cuales este Ayuntamiento no ha iniciado ninguna acción, probando, según ella que existe un trato desigual ante situaciones idénticas)..

En la actualidad este Ayuntamiento está investigando sobre los casos denunciados por la Sra. V..., para determinar cuales de ellos están amparados con la correspondiente licencia de obras, y poder iniciar con el resto los correspondientes expedientes de disciplina.

A su vez mediante el correspondiente informe técnico es necesario determinar si las obras realizadas eran necesarias para evitar las humedades de la vivienda.

En la actualidad el Ayuntamiento ha confeccionado un listado con las obras denunciadas por la Sra. V..., para poder trabajar sobre el, y quiere hacer constar a ese Justicia el colapso en las tareas administrativas del Ayuntamiento que supone un expediente como el que nos ocupa y que no es el único que hay que resolver, ya que los medios humanos con los que cuenta son muy limitados, para una población de 702 habitantes, cuenta con el siguiente personal:

Un auxiliar administrativo (con reducción de jornada).

Un Secretario-Interventor en agrupación con otros dos Ayuntamientos, teniendo servicio un día a la semana, por lo que cuando Vd. considera que ha transcurrido un mes desde que se reclamó la información, para este Ayuntamiento han transcurrido cuatro días de servicio de Secretario.

Siendo voluntad de este Ayuntamiento atender debidamente los requerimientos de esa Institución, así como las demandas y requerimientos de todos sus vecinos, por la presente le comunico que en el momento que sea posible se remitirá una copia íntegra de los expedientes solicitados, así como de las actuaciones que se van realizando para resolver el recurso de reposición interpuesto, acto previo a la ejecución de la orden de derribo solicitada por el Sr. [X]."

4.- Con fecha 20-11-2013 (R.S. nº 13.315, de 25-11-2013) se dio traslado al presentador de queja del contenido del precedente informe.

Y con misma fecha 20-11-2013 (R.S. nº 13.316, de 25-11-2013) solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento, y en particular :

* Informe técnico actualizado del estado de la edificación y su ajuste a la normativa urbanística de aplicación; y copia íntegra compulsada, tanto del expediente de restauración de la legalidad urbanística como del expediente sancionador incoados por Decreto 9/12, de esa Alcaldía, con las actuaciones realizadas en ambos expedientes.

5.- La petición de ampliación de información fue objeto de un primer recordatorio con fecha 26-12-2013 (R.S. nº 14.917, de 30-12-2013), y, por segunda vez, con fecha 30-01-2014 (R.S. nº 1341, de 4-02-2014), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

CUARTO.- De la documentación aportada al Expediente resulta :

4.1.- En fecha 26-10-2011, y con R.S. nº 3001, de 14-11-2011, por el técnico de la Comarca Hoya de Huesca, se emitió Informe de protección a la legalidad, en el que se ponía de manifiesto :

“A requerimiento del Ayuntamiento de Igríes y de acuerdo con la función inspectora que tiene encomendado el Servicio de Urbanismo de la Comarca Hoya de Huesca / Plana de uesca, se giró el día 19 de octubre de 2011, una nueva visita de inspección, por personal de los Servicios Técnicos de la Comarca de Huesca / Plana de uesca, de las obras que se encuentran en ejecución, en la parcela sita en c/ Sierra de Guara, 44 de la localidad de Yéqueda, de la que es titular D^a M... P... V... R..., todo ello en función de lo previsto en artículos 261 a 264 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

La inspección realizada propició un informe, que materializó la paralización de las obras relativas al cuarto del fondo de la parcela de unos 24,00 m2 y la cubierta de la terraza de otros 20,00 aproximadamente y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 del Plan General de Ordenación Urbana de Igríes, no pueden ser autorizadas.

Citado lo anterior, se ha podido comprobar, que no se ha procedido a la paralización de las obras, sino que se han continuado, además de realizar nuevas obras consistentes en la apertura de dos ventanas tipo Velux en la vertiente oeste del tejado que indican la división interior del espacio bajo cubierta.

Siendo que las actuaciones realizadas no se ajustan a la legalidad, se informa que deberá activarse, por parte del Ayuntamiento, la tramitación del oportuno expediente de protección a la legalidad, con audiencia al interesado, según lo previsto en la Ordenanza 63 del Plan General de Ordenación Urbana de Igríes, del artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística y del artículo 265 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón.

En el plazo de dos meses, el interesado procederá a demoler lo ejecutado ya que no es posible proceder a su legalización, en cuanto al cuarto y cubrición de la terraza.

En relación con las nuevas obras ejecutadas, éstas podrán ser legalizadas mediante la presentación del oportuno proyecto de división de la vivienda una vez que la casa quede libre del expediente de disciplina y se haya dado cumplimiento a las órdenes de ejecución decretadas.

Se mantienen el resto de propuestas de sanción y plazos.

Se adjuntan nuevas fotografías.

Lo que informo a los efectos que sean de aplicación.”

4.2.- En fecha 15 de febrero de 2012, se dictó Decreto de Alcaldía, nº 9/2012, en el que se disponía :

“Vistas las alegaciones por usted presentadas en relación con el Decreto de fecha 19 de octubre de 2011 de esta Alcaldía por el que se acuerda, entre otros extremos, ordenar la paralización inmediata de las obras que se vienen realizando en C/ Guara nº 44 de Yéqueda y la incoación de expediente para la restauración de la legalidad.

Siendo que las alegaciones se centran en la forma de la notificación, cuando resulta evidente por la propia existencia de las mismas que ha podido usted alegar lo que ha considerado conveniente a su derecho, sin que rebata las consideraciones del informe técnico, limitándose a la denuncia de supuestas irregularidades urbanísticas en otras parcelas del municipio, en lo que parece un alegato de arbitrariedad.

Atendido que las mismas en nada desvirtúan los hechos que dieron lugar al informe técnico urbanístico de fecha 3 de octubre de 2011 (se adjunta copia), esto es, la realización de obras por su parte no amparadas o en exceso de la licencia concedida y que, a mayor abundamiento, no son legalizables por exceso de edificabilidad.

Considerando que se ha incoado procedimiento de restauración de la legalidad en los términos legales, y dada la no posibilidad de legalización de las obras determinada en el correspondiente informe técnico, sin contradicción por su parte en el plazo de audiencia, y en el ejercicio de mis competencias

HE RESUELTO :

Primero.- Proceder a la restauración de la legalidad urbanística ordenándole el derribo de las obras no legalizables en el plazo de dos meses desde la notificación de este acuerdo.

Segundo.- Incoar expediente sancionador por presunta infracción urbanística tipificada en el art. 275, b) de la Ley Urbanística de Aragón, calificada como grave, por incumplir las determinaciones de la licencia concedida cuando las obras no fueran legalizables.

Tercero.- Dar traslado al técnico municipal de las supuestas irregularidades urbanísticas denunciadas para su informe.”

4.3.- En fecha 27 de junio de 2013, R.E. nº 669, tuvo entrada en el

Ayuntamiento de Igríes, solicitud del siguiente tenor :

“En mi calidad de afectado por la obra ilegal ejecutada en su día por Dª M... P... V... R... con domicilio en la calle Sierra de Guara, número 44, de Yéqueda (Huesca), en cuya propiedad soy colindante.

SOLICITA la inmediata ejecución de la orden de derribo.

4.4.- En fecha 11-07-2013, y con R.E. nº 700, tuvo entrada nueva petición al respecto :

“En mi calidad de afectado por la obra ilegal ejecutada en su día por Dª M... P... V... R... con domicilio en la calle Sierra de Guara, número 44, de Yéqueda (Huesca), en cuya propiedad soy colindante.

SOLICITA la inmediata ejecución de la orden de derribo. En caso de no realizarlo ruego se me remita el motivo.”

4.5.- Y, por tercera vez, en fecha 20-08-2013, R.E. nº 846, volvió a solicitarse :

“En mi calidad de afectado por la obra ilegal ejecutada en su día por Dª M... P... V... R... con domicilio en la calle Sierra de Guara, número 44, de Yéqueda (Huesca), en cuya propiedad soy colindante.

SOLICITA la inmediata ejecución del expediente y orden de derribo. En caso de que no se de cumplimiento a la ejecución forzosa se proceda su caso con la imposición de multas coercitivas (de hasta 25% del importe de ejecución cada una y hasta alcanzar el coste de ejecución) y proceder posteriormente a ello.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela

administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de IGRIÉS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Tal y como ya comunicábamos a esa Administración Local, en nuestro escrito de petición de ampliación de información, *“Si bien comprendemos las limitaciones de medios personales que pueden afectar a esa Administración municipal, como a no pocos Ayuntamientos de nuestra Comunidad, y sobre las que esta Institución ha formulado algunas recomendaciones o propuestas de medidas que puedan paliarlas, lo que se trata es de analizar la irregularidad que se nos denuncia en queja, pues si el Decreto 9/12, de Alcaldía, cuya ejecución se ha venido reclamando, databa de 15 de febrero de 2012, el recurso de reposición que nos dicen tener pendiente de resolución no puede datar de fecha muy posterior (dado el*

plazo legal de un mes, desde su notificación, para su interposición, y de otro mes para su resolución, conforme al art. 117 de la vigente Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y la reclamación para su ejecución fue presentada a esa Administración pasado más de un año después (en junio de 2013, y reiterada en Julio y agosto del año en curso). Es nuestra función supervisora comprobar qué actuaciones, si las ha habido, se han realizado en instrucción de los Expedientes de restauración de la legalidad, y sancionador, para mejor acierto en nuestra eventual Recomendación a esa Administración”.

Y añadíamos : *“Por otra parte, en cuanto a la alegación y denuncia de la recurrente sobre la existencia de otras infracciones, sin perjuicio de la procedencia de su investigación por parte de esa Administración, en el ámbito de competencias que le están reconocidas, no puede ser óbice para la actuación municipal en su caso concreto, pues no cabe, conforme a la Jurisprudencia consolidada en materia de disciplina urbanística, invocar la igualdad en la ilegalidad (la posible existencia de otras ilegalidades no legitima la inactividad municipal en el caso concreto de la recurrente)”.* A este respecto, la propia resolución de Alcaldía (Decreto 9/2012) ya tomó en consideración la alegación de *“...otras supuestas irregularidades urbanísticas en otras parcelas”,* y argumentó que *“...las mismas en nada desvirtúan los hechos que dieron lugar al informe técnico urbanístico de fecha 3 de octubre de 2011”.*

La falta de respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información y documentación, nos lleva a concluir que, si bien la actuación municipal fue conforme a derecho en un primer momento, ante la comprobada existencia de unas obras no amparadas por licencia y contrarias al planeamiento urbanístico municipal (tal y como se denunciaba en queja, tras la emisión de informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2011, y de dictarse Decreto de Alcaldía nº 9/2012, de 15 de febrero de 2012, ordenando el derribo de obras ilegales), posteriormente no ha habido actividad municipal en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, en relación con las obras a las que se alude, en C/ Sierra de Guara, nº 44, en Yéqueda, promovidas, al parecer, por la Sra. Vicente Sánchez.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al

AYUNTAMIENTO DE IGRIÉS, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN al antes citado Ayuntamiento, para que, sin perjuicio de dar resolución coherente al recurso presentado por la Sra. V..., y sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto a las supuestas infracciones por ella denunciadas, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, adopte las medidas oportunas para llevar a efecto la ejecución subsidiaria de la demolición ordenada por Decreto 9/2012, de esa Alcaldía, en relación con obras a las que se alude en queja, en C/ Sierra de Guara, 44, en Yéqueda, al no haberse cumplido dicha orden por la propietaria responsable de la infracción urbanística puesta de manifiesto en informes técnicos que obran en Expediente. Y en cuanto al expediente sancionador también incoado por dicho Decreto, se adopte la resolución que se considere procedente en derecho, y se practiquen las notificaciones a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE